

En este contexto debe situarse la regulación por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla, de la Prestación del Ingreso Melillense de Integración, vulgarizado con el nombre de “ **Salario Social** ” *denominación impropia* , ya que ni al salario se le puede calificar de social, al ser una contraprestación recíproca derivada de la prestación de servicios profesionales por cuenta ajena, ni dicha prestación es, propiamente hablando, sustitutiva de un salario.

El Programa del I.M.I, prestación que todavía se encuentra en sus albores, va a representar en nuestra ciudad un importante salto cualitativo en la atención a las personas necesitadas, si bien hay que aclarar que no significa una excepcional novedad, ya que le han precedido acciones asistenciales que siguen vigentes hasta la fecha. Vistos sus precedentes en otras CC.AA y examinada la situación actual, no nos cabe ninguna duda de que estamos ante una prestación que va a evolucionar hasta su incardinación de pleno derecho, aumentando su rango normativo, en el conjunto del sistema público de protección social. Desde luego hay que admitir, que el Ingreso Melillense de Integración es un instrumento con limitaciones e imperfecciones. Que sea o no el mejor medio para favorecer la Inclusión Social dependerá de las posibles alternativas de que dispongamos y de las posibilidades que ofrezca el mercado de trabajo y los grandes sistemas de protección social, para integrar o no socialmente a los colectivos excluidos.

## VII

Como segunda medida, se ha configurado - **El Programa de Prestaciones Económicas para situaciones de Emergencia social** - cuyo objetivo es paliar las contingencias puntuales y concretas de carácter extraordinario en que se vean inmersas aquellas personas afectadas por una situación de necesidad.

Constituyen el último escalón asistencial siempre y cuando las necesidades que tratan de remediar, no pueden ser satisfechas por otros Sistemas Públicos de Protección o por Prestaciones Asistenciales de carácter periódico, en especial el Ingreso Melillense de Integración.

Por todo ello puede hablarse de un tipo de Prestaciones Autonómicas con perfiles específicos:

- Ayudas a fondo perdido sin exigencia de contraprestaciones por parte del beneficiario con carácter de subvención finalista.
- Incompatibles con cualquier otro tipo de Prestación concedida para el mismo fin.
- Sometidas a pruebas de necesidad, pero sin que ésta se encuentre necesariamente vinculada a una tipificación normativa previa.

## VIII

Como tercera medida tenemos,- **La Prestación Básica Familiar** – dirigido a familias con carencias económicas graves, que quedan fuera de la cobertura de la normativa general vigente. Por tal motivo y con el fin de posibilitar la atención de las necesidades básicas y la integración social de aquellas personas que se encuentran en riesgo de Exclusión Social, se regulan ayudas económicas finalistas a familias o personas individualmente consideradas